

CIRCULAR No.

000001

PARA:

PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.

DE:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.

**ASUNTO:** 

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y COMPETENCIAS DE LA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

FECHA:

1 0 FEB. 2014

La Ley 1636 de 2013 en el artículo 25 estableció como función esencial del Servicio Público de Empleo, lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a sus necesidades.

Siguiendo estos lineamientos, mediante el artículo 26 de la misma Ley y el Decreto 2521 de 2013, se creó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para administrar el Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo, la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo.

Con el propósito de optimizar y unificar en una misma institución la administración y gestión del Servicio Público de Empleo, el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 334 de 2014, delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la función de autorizar a las personas jurídicas como prestadores del Servicio Público de Empleo de conformidad con lo establecido en el Decreto 2852 de 2013.

### DE LA RED DE PRESTADORES Y SUS OBLIGACIONES.

El Servicio Público de Empleo podrá ser prestado por personas jurídicas de derecho público o privado, en condiciones de libre competencia, denominados "PRESTADORES" del Servicio Público de Empleo, quienes integrarán la "RED DE PRESTADORES", cuyo objetivo será el de integrar y conectar las actividades de gestión y colocación de empleo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 2852 de 2013.

En ese orden, la red de prestadores del Servicio Público de Empleo en el ejercicio de sus funciones, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 21 del Decreto 2852 de 2013:



TOOOOO

- a) Observar y cumplir los principios del Servicio Público de Empleo en la prestación de los servicios de gestión y colación a los usuarios del mismo;
- b) Mantener las condiciones y requisitos que posibilitaron la obtención de la autorización;
- c) Tener un Reglamento de Prestación de Servicios y darlo a conocer a los usuarios;
- d) Prestar los servicios básicos de gestión y colocación de forma gratuita a los trabajadores;
- e) Prestar los servicios con respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad de los oferentes y demandantes. El tratamiento de sus datos, se realizará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones sobre la materia;
- f) Velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil ocupacional, académico y/o profesional requerido;
- g) En el desarrollo de sus actividades, en los medios de promoción y divulgación de las mismas, hacer constar la condición en que actúa, mencionando el número del acto administrativo mediante el cual fue autorizado, la pertenencia a la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo y utilizar la imagen de identificación del Servicio Público de Empleo definida por el Ministerio del Trabajo;
- h) Disponer de un sistema informático para la operación y prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. Este sistema deberá ser compatible y complementario con el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, para el suministro mensual, por medios electrónicos, de la información sobre demanda y oferta de empleo, así como del resto de actividades realizadas como agencia de colocación autorizada;
- Presentar los informes estadísticos sobre la gestión y colocación de empleo realizada, en los formatos, términos, periodicidad y por los medios que establezca el Ministerio del Trabajo mediante resolución;
- j) Entregar oportunamente la información que sea requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo;
- k) Cuando haya una modificación en la representación legal de la agencia de gestión y colocación, remitir a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo el certificado respectivo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al registro de la modificación;
- Remitir a la autoridad administrativa, las reformas estatutarias de las personas jurídicas autorizadas como prestadoras del Servicio Público de Empleo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su adopción, y
- m) Solicitar autorización para la prestación de servicios en lugares distintos a los inicialmente autorizados.

# DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS REQUISITOS.

En desarrollo de las funciones establecidas en el Decreto 2521 de 2013, es la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo la responsable de regular el trámite de autorizaciones y el cumplimiento de los requisitos.



Como consecuencia de la Resolución 334 de 2014, a partir del 25 de enero de 2014, todas las solicitudes de autorización de prestadores del Servicio Público de Empleo deberán ser presentadas ante la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, ubicada en la Carrera 69 Nº 25B – 44. Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

Es preciso reiterar que en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 2852 de 2013, los prestadores del servicio público deben obtener autorización para realizar las actividades de gestión y colocación de empleo.

Es importante tener en cuenta que para obtener la respectiva autorización, se debe acreditar ante la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo los requisitos establecidos en el artículo 20 del mismo Decreto, así como el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de los mismos, conforme las definiciones que se adopten mediante resolución reglamentaria.

En la solicitud deberá indicarse el lugar o lugares en donde se prestarán los servicios y se acompañará como mínimo, con los siguientes documentos:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo o de la disposición legal o reglamentaria por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo;
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable;
- c) Reglamento de prestación de servicios;
- d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo relacionadas con dicha actividad, en especial las previstas en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y en el Decreto 2521 de 2013, con una vigencia igual al periodo de la autorización.

Es pertinente indicar que el artículo 38 de la Ley 1636 de 2013 estableció como sanción para las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que se encuentren ejerciendo las actividades de gestión y colocación de empleo sin autorización de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes.

#### DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Teniendo en cuenta que la póliza de seguro de cumplimento es un requisito fundamental para la autorización de actividades de gestión y colocación de empleo que realicen los prestadores del



servicio público, es importante aclarar que por disposición legal, ésta debe ser expedida a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, y que la Resolución No. 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo, delegó a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo la función de autorizar a las personas jurídicas como prestadores del Servicio Público de Empleo de conformidad con lo establecido en el Decreto 2852 de 2013.

En atención de lo anterior, las pólizas de cumplimiento allegadas con las solicitudes de autorización presentadas con posterioridad al 24 de enero de 2014 deberán ser expedidas a favor de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Es pertinente aclarar que las pólizas de seguro de cumplimiento expedidas a favor del Ministerio del Trabajo, emitidas antes del 24 de enero de 2014, se encuentran vigentes por el término que fueron expedidas.

### DEL SEGUIMIENTO.

En virtud del cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1636 de 2013 y de los literales I y J del artículo 21 del Decreto 2852, una vez sea reglamentada la forma de presentación y el contenido de los informes estadisticos, los prestadores del Servicio Público de Empleo, estarán obligados a presentarlos dentro de los primeros quince (15) días del siguiente mes, y/o en el momento en que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo los solicite.

# DEL MANUAL DE IMAGEN.

Es pertinente informar que el Decreto 2852 del 2013, en su artículo 21 literal G, indicó que para el desarrollo de las actividades, los prestadores del Servicio Público de Empleo, deben hacer constar la condición en que actúan, indicar el número de resolución por medio de la cual fueron autorizados, su pertenencia a la Red de Prestadores, y utilizar la imagen de identificación del Servicio Público de Empleo definida por el Ministerio del Trabajo.

Con fundamento en lo anterior, esta entidad estará encargada de recibir los documentos que los prestadores del servicio de empleo deban presentar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 21 del Decreto 2852 del 2013, tales como:

- Actualización de la póliza de garantía.
- Actualización del certificado de existencia y representación.
- La presentación de informes estadísticos.
- De las demás normas que regulen la prestación del Servicio Público de Empleo.



De esta manera, todas las solicitudes sobre asuntos relacionados con la autorización y la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo deberán adelantarse en la sede de la entidad, ubicada en la Carrera 69 No. 25B - 44. Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

Finalmente, el Call Center 018000513100 atenderá las solicitudes de soporte técnico que requieran los prestadores.

> LUIS ETNESTO GÓMEZ LONDOÑO Director General

Reviso:

Elaboro: C. Camacho 🕏 M. Peñaranda